



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2546

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2004-00223-00  
DEMANDANTE: Banca e Inversiones S.A.  
DEMANDAS ACUMULADAS: María Cristina Gutierrez de Valencia  
Roberto Escobar Reyes  
DEMANDADOS: Derivados Industriales del Valle Ltda y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el plenario, se encuentra pendiente por resolver solicitud de fijar fecha de remate en el presente asunto, se procede a efectuar el correspondiente control de legalidad, encontrando que por auto # 1918 del 17 de agosto de 2021, se corrió traslado al avalúo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-266382 y 370-61398, teniendo en cuenta que los derechos de propiedad de los demandados sobre cada uno de los inmuebles en mención era del 66,66%; sin embargo, la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula No. 370-61398 es del 33,33%, de propiedad del demandado FERNANDO ULISES POLO, toda vez que la señora MARÍA FERNANDA POLO AYALA no es demandada en el presente trámite ejecutivo.

En ese orden de ideas, se deberá dejar sin efecto la citada providencia y las actuaciones posteriores que dependen de ella, para proceder en su lugar a correr traslado de los avalúos alegados, teniendo en cuenta lo anotado en líneas anteriores.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el auto # 1918 del 17 de agosto de 2021 y las actuaciones posteriores que dependen de dicha providencia, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, a los avalúos relacionados a continuación:

| MATRICULA INMOBILIARIA | AVALÚO CATASTRAL | INCREMENTO 50% | TOTAL AVALUO DERECHOS DE PROPIEDAD |
|------------------------|------------------|----------------|------------------------------------|
| 370-266382             | \$33.304.000     | \$16.652.000   | \$33.300.670<br>(66,66%)           |
| 370-61398              | \$145.632.000    | \$72.816.000   | \$72.808.718,4<br>(33,33%)         |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

**RV: EJECUTIVO. RAD. 01-2004-00223. DTE. BANCA E INVERSIONES S.A. VS. DERIVADOS INDUSTRIALES DEL VALLE LTDA.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/08/2021 10:58

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

AVALUO DARIO CERON 2021.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** WILLIAM ORTIZ GIRALDO <williamortizg@yahoo.es>

**Enviado:** miércoles, 11 de agosto de 2021 10:53

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EJECUTIVO. RAD. 01-2004-00223. DTE. BANCA E INVERSIONES S.A. VS. DERIVADOS INDUSTRIALES DEL VALLE LTDA.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.

Buen día.

Adjunto memorial con el avalúo de los predios

Respetuosamente

**JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO**

**Asesorías Jurídicas**

**Tel. 5526167**

**Cel. 311 3302131**

**Cra. 57 No. 4-49 Of. 901**

**Santiago de Cali**

**El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíe de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por ley. Asesorías Jurídicas manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar.**



ASESORIAS

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION**

**DE SENTENCIAS DE CALI**

**E. S. D.**

JOSE WILLIAM ORTIZ G. Abogado  
Carrera 57 No. 4-49 Of. 901 Edificio Atalanta  
Cali - Colombia Teléfonos: 5526167 5137189  
williamortizg@yahoo.es

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DDTE: BANCA E INVERSIONES S.A.**

**DDO: DERIVADOS INDUSTRIALES DEL VALLE LTDA. Y OTROS**

**RAD: 01-2004-00223**

**JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **DARIO CERON GONZALEZ**, en calidad de tercero interesado en el proceso de la referencia, como quiera que los derechos de propiedad de los demandados sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-61398** y **370-266382**, se encuentran embargados y secuestrados, procedo a presentar el avalúo de los inmuebles a saber:

1) Se trata de una finca de campo conocida con el nombre de Riochico, ubicada en el paraje de la Colonia, corregimiento de Borrero Ayerbe, en jurisdicción del municipio de Dagua, junto con las mejoras en ésta establecidas, que tiene capacidad de 5 y media hectáreas aproximadamente, alinderada así: **ORIENTE**. Finca de Arquímedes Galíndez, en seis línea quebradas, que en su orden miden 36, 40, 57, 40, 114, 50, 72, 00, 16, 20 y 180 metros. **OCCIDENTE**: la nueva carretera Cali - Buenaventura, en longitud de 27.20 metros. **NORTE**: Predio de Marcelo Bravo en 54.00 metros, el ramal de la carretera que va a la Virgen (vereda), en 84.50 metros y Arquímedes Galíndez, en tres líneas quebradas que miden en su orden 37.50, 9.80, 11.50 metros lineales y por el **SUR**. Finca en longitud de 334.00 metros lineales. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-61398**, y predio No. **00.01.0005.0442.000**.

Avalúo catastral \$145.632.000

Incremento correspondiente al 50% \$ 72.816.000

Total avalúo \$218.448.000

**Derechos en cabeza del señor FERNANDO ULISES POLO (33.33%) y MARIA FERNANDA POLO OLAYA (33.33%) para un porcentaje total de 66.66%, que corresponde a un avalúo total de los derechos de los demandados de CIENTO**

**CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$144.175.680)**

2) Se trata de un lote baldío denominado La Orfa vereda El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, con una extensión aproximada de 1 hectárea más 280 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son: **NORTE:** Con la carretera nueva al mar en 91.00 metros lineales. **ORIENTE.** En 55.00 metros lineales con predio que es o fue de Carlos Echeverry. **ESTE - SUROESTE - OESTE.** En 202 metros con la quebrada la Argelia zona protectora al medio. **OCCIDENTE.** En 146 metros lineales con predio que es o fue de Carlos Arcila. Este inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-266382** y predio No. **00.01.0005.482.000**

Avalúo catastral \$33.304.000

Incremento correspondiente al 50% \$16.652.000

-----  
Total avalúo \$49.956.000

**Derechos en cabeza de los señores FERNANDO ULISES POLO (33.33%) Y MARIA FERNANDA POLO OLAYA (33.33%) para un porcentaje total de 66.66%, que corresponde a un avalúo total de los derechos de los demandados de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$33.300.670)**

**RESUMEN:**

**AVALUO PREDIO 1) \$144.175.680**

**AVALUO PREDIO 2) \$ 33.300.670**

Sírvase señor Juez proceder de conformidad con lo solicitado y desde ya le manifiesto que renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente

  
**JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO**

**CC. 16.626.535 de Cali**

**TP. 48.420 del C. S. de la J.**

|   |   |                                   |   |
|---|---|-----------------------------------|---|
|  | <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>          | Página 1 de 1<br><b>CÓDIGO:</b>   |  |
|   | <b>GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b> | <b>VERSION</b><br>TRD:<br>2.13.30 |   |

*GAF-OFC- 582/2021*

**EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE**

**CERTIFICA:**

Que, revisada la base de datos de Impuestos Plus, se pudo constatar que **POLO OLAYA FERNANDO ULISES,** identificado(a) con Nit / No.16.669.767 figura como propietario del predio número 00.01.0005.0442.000, jurisdicción del Municipio de Dagua-Valle, avaluado para la vigencia 2021 en \$145.632.000, con un área de terreno 122.400 M2, área construida 1.060 M2.

La presente se expide a petición del interesado a los Diez (10) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).




**HERNÁN ALONSO RAMÍREZ HINCAPIÉ**

*Gerente Administrativo y Financiero*

*Elaboro /zudia*

*Auxiliar Administrativo*

**“APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA”**

Carrera 10 No.9-30 B/ La Estación Dagua Valle Teléfono (092) 2450 200/2451 134

Calle 9 No. 4-39 Edificio Centro Comercial El CID Oficina 205 Teléfono 889 24 82 Santiago de Cali

administrativa@dagua-valle.gov.co

|   |   |                 |   |
|---|---|-----------------|---|
|  | <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>          | Página 1 de 1   |  |
|   |   | CÓDIGO:         |   |
|   | <b>GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b> | VERSION         |   |
|   |   | TRD:<br>2.13.30 |   |

*GAF-OFC- 583/2021*

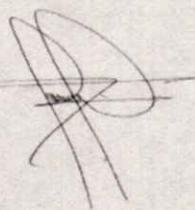
**EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE**

**CERTIFICA:**

Que, revisada la base de datos de Impuestos Plus, se pudo constatar que **OLAYA POLO ORFA JAEL.**, identificado(a) con Nit / No. **20.026.035** figura como propietario del predio número **00.01.0005.0482.000**, jurisdicción del Municipio de Dagua-Valle, avaluado para la vigencia **2021** en **\$33.304.000**, con un área de terreno **10.280 M2**, área construida **230 M2**.

La presente se expide a petición del interesado a los Diez (10) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

**GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MUNICIPIO DE DAGUA**



**HERNÁN ALONSO RAMÍREZ HINCAPIÉ**

*Gerente Administrativo y Financiero*

*Elaboro /zudia  
Auxiliar Administrativo*

**“APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA”**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2557

RADICACION: 76001-3103-001-2015-00260-00  
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO PASMIN LLANOS  
DEMANDADO: TERESA DE JESUS GALVIS DE RODRIGUEZ  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Una vez vencido el traslado corrido a la contraparte y tomando en cuenta que esta judicatura considera que con las pruebas obrantes desata la nulidad impetrada, procede el despacho a resolver la nulidad alegada por la apoderada judicial del señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS, quien manifiesta actuar en calidad de hijo de la demandada señora TERESA DE JESUS GALVIS Q.E.P.D y del señor JOSE VICENTE RODRIGUEZ, quien asevera que se materializó la causal de nulidad 8º del artículo 133 del CGP, porque hubo una indebida notificación de la providencia que interrumpió el proceso.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

1.- En síntesis manifiesta que a su prohijado señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS, se le violó el debido proceso al no ser notificado personalmente de la providencia del 12 de mayo de 2017 (fls.67), donde se ordenó notificar la interrupción del proceso por el sensible fallecimiento de su madre la demandada TERESA DE JESÚS GALVIS, dado que las notificaciones y el aviso fueron entregados y fijados en la CARRERA 41- NO. 5B- 28 de la ciudad de Cali, dirección donde nunca ha vivido, ni ha tenido ningún vínculo comercial, ni laboral con las entidades que funcionan o funcionaban en dicha dirección.

1.1.- Asegura que el señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS, reside hace 28 años en la vereda la Sirena sector San Agustín, manzana 4 casa número 10, residencia que conocen sus hermanos y el señor JORGE ENRRIQUE RODRIGUEZ, actual pareja de su señora madre, igualmente su correspondencia comercial siempre la ha recibido donde un pariente en la CARRERA 61 # 1D-66 BARRIO PAMPA LINDA.

1.2.- Por lo expuesto solicita se declare la nulidad de este proceso por indebida notificación de HERNAN RODRIGUEZ GALVIS en calidad de hijo de la demandada señora TERESA DE JESUS GALVIS Q.E.P.D y del señor JOSE VICENTE RODRIGUEZ y con interés legítimo como heredero de la difunta señora TERESA DE JESUS GALVIS.

2.- El Abogado de la parte ejecutante, mediante memorial pasa a descorrer la nulidad impetrada, asegurando que una vez enterado de la muerte de una ejecutada procedió conforme a derecho y con la información que constaba en su poder para dicho momento, por lo cual considera no se ha vulnerado derechos del solicitante, lo cual debe declararse.

### CONSIDERACIONES

1.- La jurisprudencia nacional se ha pronunciado respecto de las nulidades en basta jurisprudencia, al respecto aseveró:

*“(...) Las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. Si bien se puede tildar de antiética la norma acusada en cuanto se refiere a la invocación de la nulidad dentro del recurso de casación, no por ello la norma es inconstitucional, por cuanto su regulación pertenece al ámbito de la competencia discrecional del legislador. (...)”<sup>1</sup>*

*“(...) Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador – y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. (...)”<sup>2</sup>*

Respecto de la nulidad alegada, tenemos que el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., establece:

*“(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”.*

Por otro lado el artículo 135 del CGP, establece:

*“(...) REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las*

<sup>1</sup> Sentencia C – 394 de 1994.

<sup>2</sup> Sentencia T – 125 de 2010.

*determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (...)*

2.- Adentrándonos al caso a estudio y revisado el plenario vemos que la apoderada judicial del señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS pretende la nulidad del proceso por haberse materializado al interior del plenario la causal 8º de nulidad establecida en el artículo 133 del CGP, porque en su consideración existió una indebida notificación de la providencia que interrumpió el proceso, porque la notificación personal se efectuó en una dirección en la cual no reside o trabaja.

De la revisión del plenario se logra extraer que los argumentos esgrimidos por la apoderada judicial del señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS, no tienen la relevancia jurídica para decretar la nulidad del proceso, por las razones que se pasan a ver.

Verificados los autos se extrae que efectivamente la parte ejecutante informó al despacho que el hoy solicitante debía ser notificado en la dirección CARRERA 41 N° 5B-28 de la ciudad de Cali, lugar donde se agotó la notificación, resultando positivas, dado que las personas que recibieron la mensajería “*HOLOS MEDICINA INTEGRAL-CORRESPONDENCIA*” el 28 de noviembre de 2017 (fls.95), expresaron que el destinatario HERNAN RODRIGUEZ GALVIS residía o laboraba en dicha dirección, aspecto que certificó la empresa de mensajería SERVIENTREGA, aspecto que se ajusta a la legislación adjetiva que regula el tema, debiendo respaldarse.

El argumento principal de la interviniente para solicitar la nulidad, tiene su origen en que la parte demandante informó una dirección contraria y distinta a la dirección donde reside o labora el señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS, aspecto que no se probó siquiera sumariamente, no teniendo la virtualidad de dejar sin efecto la certificación emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, dado que la ley en su artículo 292 establece claramente que “*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*”, y tal como se desprende del plenario a revisión la empresa de mensajería SERVIENTREGA en las constancias encontradas a folios 95 establece claramente que el señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS reside o labora en la dirección en la que fue buscado, de las constancias se extrae expresamente “*(...) POR MANIFESTACIÓN DE QUIÉN RECIBE, EL DESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA (...)*”, siendo palmario que en la notificación del solicitante no hubo irregularidad alguna que deba declararse.

Así las cosas, se tiene que no existe prueba fidedigna que demuestre sin lugar a dudas que el señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS reside o labora en otra dirección distinta a la que fue notificado, o que la empresa de mensajería SERVIENTREGA, este faltando a la verdad o que se haya aliado a favor de la parte ejecutante para hacer manifestaciones contrarias a la realidad y haya asegurado que el señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS laboraba o residía en la dirección donde fue notificado, siendo necesario mucho más que un simple dicho

si se pretende dejar sin efecto alguno una constancia de una empresa de mensajería donde certifique que por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada, y al no existir más que un dicho, lo mismo imposibilita decretar la nulidad impetrada, lo cual se declarará.

Se refuerza, el argumento del señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS a través de su apoderada judicial, sin prueba alguna, si bien puede ser válido inicialmente, termina en conclusiones subjetivas, alejadas de los elementos de la sana crítica y sin un acervo probatorio objetivo que nos permita concluir sin lugar a dudas que la parte ejecutante conocía la dirección referenciada y que de mala fe omitió ponerla en conocimiento del juez de instancia, motivo por el cual se negará la nulidad planteada y así se decretará. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD alegada por la apoderada judicial del señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERIA a la abogada YOLANDA PATIÑO LUGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31284274 y la tarjeta de abogada No. 28908, para actuar como apoderada judicial del demandado del señor HERNAN RODRIGUEZ GALVIS .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2555

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2002-00098-00  
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas SA  
DEMANDADOS: Gonzalo Chica Arias  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario de Colombia visibles en los numerales 6 y 7 del índice digital, donde informa sobre los depósitos judiciales del demandado Gonzalo Chica Arias, indicando que existieron dos títulos pero ya fueron pagados; por tanto, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que el demandado Gonzalo Chica Arias, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa

### RV: C- PQR 1631416 Respuesta Final

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/10/2021 14:03



**SIGCMA**

#### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.  
002-2002-00098

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** jueves, 7 de octubre de 2021 12:43

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** C- PQR 1631416 Respuesta Final

Doctor  
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1631416. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

**ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES**

Gerencia Operativa de Convenios  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

*“Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co> /enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia”.*



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 06 de octubre de 2021

**GOC-AODE-2021-15284**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Doctor  
**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**  
Juez  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su oficio No. 2065, recibido en esta dependencia el 28 de septiembre de 2021.  
DEMANDANTE : Abogados Especializados en Cobranzas SA  
DEMANDADOS : Gonzalo Chica Arias  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Respetado doctor señora Pino:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandado, el señor GONZALO CHICA ARIAS identificado con CC 16.589.60, se evidenció la existencia de los depósitos judiciales, No. 46903xxxxx98813 y 46903xxxxx99722, por valor de \$21,983.38 y \$47,000.00 respectivamente, los cuales se encuentran en estado pagados, por disposición de la cuenta judicial No. 760012031002 denominada "002 CIVIL CIRCUITO CALI".

A continuación, detallamos las partes que componen los depósitos judiciales en mención.

| SISTEMA | No DE TITULO |             | OFICINA | DEL DE | No DE    | No DE            | CUENTA JUDICIAL |              | FECHA                   |             | DEPOSITO |              |                           |
|---------|--------------|-------------|---------|--------|----------|------------------|-----------------|--------------|-------------------------|-------------|----------|--------------|---------------------------|
|         | OFICINA      | CONSECUTIVO | ORIGEN  | CLASE  | CONCEPTO | TITULO INMEDIATO | EXPEDIENTE      | CODIGO       | NOMBRE                  | ELABORACION | PAGO     | VALOR        | ESTADO                    |
| 4       | 6903         | 0000098813  | 6903    | 1      | 1        | 0                | 1               | 760012031002 | 002 CIVIL CIRCUITO CALI | 20020606    | 20191223 | \$ 21,983.38 | PAGADO POR PRESCRIPCION   |
| 4       | 6903         | 0000099722  | 6903    | 1      | 1        | 0                | 1               | 760012031002 | 002 CIVIL CIRCUITO CALI | 20020611    | 20210514 | \$ 47,000.00 | PAGADO EN CHEQUE GERENCIA |

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo  
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

| DATOS DEL DEMANDANTE |          |          | DATOS DEL DEMANDADO |         |             | DATOS DEL CONSIGNANTE |          |          | DATOS DEL BENEFICIARIO |           |          |
|----------------------|----------|----------|---------------------|---------|-------------|-----------------------|----------|----------|------------------------|-----------|----------|
| IDENTIFICACION       | NOMBRE   | APELLIDO | IDENTIFICACION      | NOMBRE  | APELLIDO    | IDENTIFICACION        | NOMBRE   | APELLIDO | IDENTIFICACION         | NOMBRE    | APELLIDO |
| 1                    | CAFETERO | BANCO    | 16589604            | CHICA   | GONZALO     | 860031629             | SUPERIRO | BANCO    |                        |           |          |
| 860002962            | SA       | BANCAFE  | 16589604            | GONZALO | CHICA ARIAS | 860002962             | SA       | BANCAFE  | 8300597185             | AECSA S A |          |

Así mismo informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema, por lo anterior descrito agradecemos el suministro de los números de identificación de cada una de las partes que componen el citado proceso, de igual manera en caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Cordialmente,



**JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS**

Profesional Senior

[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 6763 aode-7732

**PQR No. 1631416.**

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo  
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

**RV: Respuesta PQR 1631265**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 16:11



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) <[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 11 de octubre de 2021 15:40

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Respuesta PQR 1631265

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1631265

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

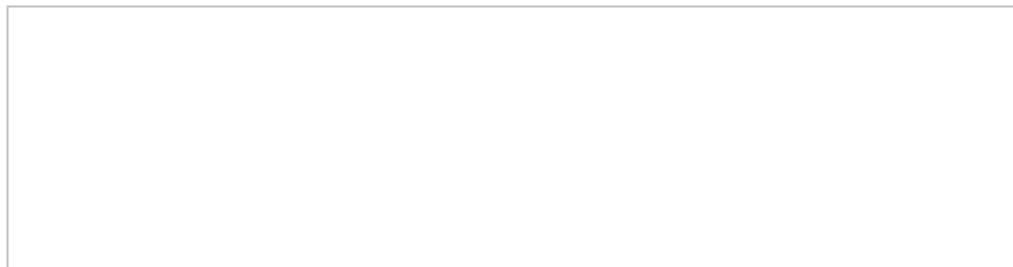
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1631265

OFICIO No. 2065

REF: RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2002-00098-00  
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas SA  
DEMANDADOS: Gonzalo Chica Arias  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

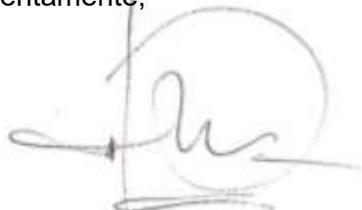
Respetados señores:

En atención a su oficio, para dar respuesta clara y precisa es necesario que nos suministre con exactitud nombre y número de identificación de las partes del proceso, con el único fin de poder realizar la validación correspondiente.

Es de aclarar que esta información la puede remitir a nuestro correo corporativo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) con el asunto PQR 1631265.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,



**MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO**  
Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-1987-03772-00  
DEMANDANTE: Pronta S.A.  
DEMANDADOS: Otoya Rengifo & CÍA Ltda. y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2522

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia No. 2179 del 17 de septiembre de 2021, esta Agencia Judicial requirió a la Sociedad Construcciones Civiles S.A., a fin de que por conducto de su representante informara el total de las acciones embargadas por cuenta del proceso de la referencia de propiedad de los demandados OTOYA VILLEGAS Y CIA, OTOYA DOMÍNGUEZ Y CÍA, TERESA OTOYA, OTOYA TOBÓN HERMANOS Y CÍA y el señor GUILLERMO OTOYA.

La sociedad requerida informa que el demandado OTOYA RENGIFO & CÍA LTDA. a la fecha no posee acciones de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CONCIVILES S.A.

Al respecto, en principio se pondrá en conocimiento de aquella respuesta al apoderado de la parte demandante. No obstante, se requerirá de nuevo a la sociedad en cita, a fin de que informe el total de las acciones pertenecientes a los demandados OTOYA VILLEGAS Y CIA, OTOYA DOMÍNGUEZ Y CÍA, TERESA OTOYA, OTOYA TOBÓN HERMANOS Y CÍA y del señor GUILLERMO OTOYA, advirtiendo que de guardar silencio, se procederá a dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, en lo que respecta a imponer una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada de la respuesta otorgada por la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CONCIVILES S.A.

SEGUNDA.- REQUERIR a la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CONCIVILES S.A., para que por conducto de su representante legal para asuntos judiciales, informe el total de las acciones pertenecientes a los demás demandados,

OTOYA VILLEGAS Y CIA, OTOYA DOMÍNGUEZ Y CÍA, TERESA OTOYA, OTOYA TOBÓN HERMANOS Y CÍA y del señor GUILLERMO OTOYA, advirtiendo que de guardar silencio, se procederá a dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, en lo que respecta a imponer una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2554

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00560-00  
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas SA  
DEMANDADOS: Luz Stella Meléndez Carvajal  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario de Colombia visibles en los numerales 21 y 22 del índice digital, donde informa sobre los depósitos judiciales de la demandada Luz Stella Meléndez Carvajal, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que la demandada Luz Stella Meléndez Carvajal, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa

**RV: Respuesta PQR 1631276**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 16:12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** lunes, 11 de octubre de 2021 15:40

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta PQR 1631276

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1631276

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

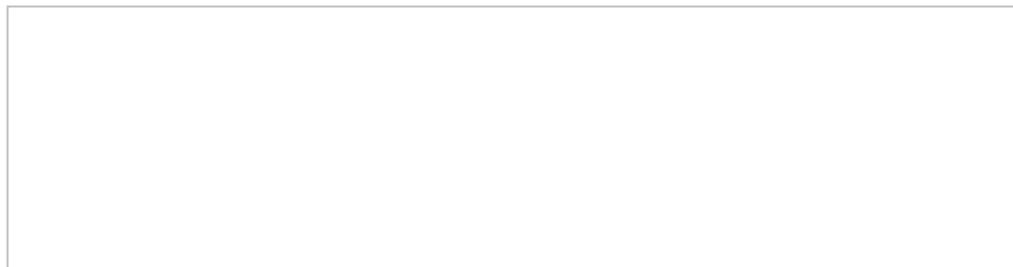
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1631276

OFICIO No. 2066

REF: RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00460-00  
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas SA  
DEMANDADOS: Luz Stella Meléndez Carvajal  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

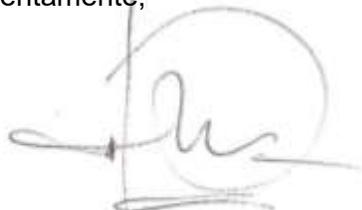
Respetados señores:

En atención a su oficio, para dar respuesta clara y precisa es necesario que nos suministre con exactitud nombre y número de identificación de las partes del proceso, con el único fin de poder realizar la validación correspondiente.

Es de aclarar que esta información la puede remitir a nuestro correo corporativo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) con el asunto PQR 1631276.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,



**MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO**  
Profesional Universitario

**RV: RESPUESTA FINAL PQR 1631417vvvv**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 8:41



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** Diego Julian Torres Medina <diegoj.torres@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** jueves, 30 de septiembre de 2021 16:25

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA FINAL PQR 1631417vvvv

Doctor

**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

Juez

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1631417. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

**ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES**

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

*“Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co> /enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia”.*



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

**GOC-AODE-2021-15140**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor  
**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**  
Juez  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali - Valle

Asunto: Su oficio No. 2066 de fecha 7 de septiembre de 2021.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas SA  
DEMANDADOS: Luz Stella Meléndez Carvajal  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00460-00

Respetado doctor Pino:

En atención a lo citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia mediante la consulta por número de proceso 76-001-31-03-005-2009-00460-00, el cual fue creado como Demandante BANCO DAVIVIENDA SA con Nit 1.931.282 y como Demandada LUZ STELLA MELENDEZ CARVAJAL con CC 31.854.343 en nuestro sistema, indicamos que en la consulta realizada no se evidencian depósitos judiciales constituidos.

Agradecemos para futuras solicitudes de este tipo, relacionar el número de **cédula** o **Nit** de las partes del proceso, lo cual facilitaría la búsqueda en nuestro sistema y la rapidez en la respuesta.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS  
Profesional Senior  
[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)  
PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-7561

PQR 1631417.  
Proyectó: Diego Torres.  
Revisó: Marlen Ospina.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2529

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00226-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva SA  
DEMANDADOS: Jairo Alfonso Navarro Galindo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por intermedio de la oficina de apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2006-00217-00  
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín y Otros  
DEMANDADOS: Doris Ramírez Agudelo y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2526

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante auto No. 2160 del 15 de septiembre de 2021, se requirió al abogado Libardo Porras Sarache, quien fungió como apoderado judicial de la extinta Doris Ramírez Agudelo, a fin de que informara si tenían conocimiento sobre la existencia de un proceso de sucesión adelantado por sus herederos y/o indicaran sobre la existencia de cónyuge, herederos o albacea, con los cuales dar continuidad al proceso.

Ahora, vencido el término que se concedió para atender el anterior requerimiento, se observa que el mencionado guardó silencio; por lo tanto, dando aplicación al artículo 160 del Código General del Proceso, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se notifique por aviso de manera indeterminada al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente de existir.

Se deberá advertir que vencido el término de cinco (5) días – art. 160 C.G.P.- siguientes a la notificación se reanudará el proceso. Asimismo, quien pretenda apersonarse en un proceso interrumpido, deberá presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se notifique por aviso de manera indeterminada al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente de existir de la señora Doris Ramírez Agudelo (Q.D.E.P.), quien se identificaba con la C.C. No. 31.523.781.

Advertir que vencido el término de cinco (5) días, que trata el artículo 160 del Código General del Proceso, siguientes a la notificación se reanudará el proceso. Asimismo,

quien pretenda apersonarse en un proceso interrumpido, deberá presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2006-00153-00  
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín y otros  
DEMANDADOS: Doris Ramírez Agudelo y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2525

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante auto No. 2160 del 15 de septiembre de 2021, se requirió a los señores Leonardo Ramírez Agudelo, en calidad de demandado dentro del presente asunto, y al abogado Libardo Porras Sarache, quien fungió como apoderado judicial de la extinta Doris Ramírez Agudelo, a fin de que informaran si tenían conocimiento sobre la existencia de un proceso de sucesión adelantado por sus herederos y/o indicaran sobre la existencia de cónyuge, herederos o albacea, con los cuales dar continuidad al proceso.

Ahora, vencido el término que se concedió para atender el anterior requerimiento, se observa que los mencionados guardaron silencio; por lo tanto, dando aplicación al artículo 160 del Código General del Proceso, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se notifique por aviso de manera indeterminada al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente de existir.

Se deberá advertir que vencido el término de cinco (5) días – art. 160 C.G.P.- siguientes a la notificación se reanudará el proceso. Asimismo, quien pretenda apersonarse en un proceso interrumpido, deberá presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

RESUELVE:

ÚNICO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se notifique por aviso de manera indeterminada al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente de existir de la señora Doris Ramírez Agudelo (Q.D.E.P.), quien se identificaba con la C.C. No. 31.523.781.

Advertir que vencido el término de cinco (5) días, que trata el artículo 160 del Código General del Proceso, siguientes a la notificación se reanudará el proceso. Asimismo, quien pretenda apersonarse en un proceso interrumpido, deberá presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2017-00311-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
DEMANDADOS: Constructora Acsa S.A.S. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2451

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

La Inspección de Policía Permanente de Solié, turno 3, que actualmente conoce de la comisión No. 47 del 12 de mayo de 2019, ordenada por esta Agencia Judicial, solicita se oriente para la asignación de los honorarios al secuestre, teniendo en cuenta el número de los bienes inmuebles que se deben secuestrar, a fin de definir si se debe fijar dicho concepto por cada uno de los bienes embargados atendiendo el tope legal establecido – 2 a 10 S.M.L.D. –, o si por el contrario, dicha remuneración se fija por la totalidad de aquellos.

A su vez, el apoderado de la parte demandante solicita que se fije los honorarios totales al secuestre, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizará en 20 inmuebles.

Al respecto, se debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*

(...)”.

En virtud de la normatividad anterior, se procederá a informar a la Inspección de Policía solicitante que los honorarios se fijarán por esta Agencia Judicial una vez finalice la

gestión encomendada al secuestre que designe dentro de la diligencia de su competencia.

De otro lado, se negará la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo de precedencia.

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR a la Inspección de Policía Permanente de Solié, turno 3, quien actualmente conoce de la Comisión No. 47 del 12 de mayo de 2019, ordenada por esta Agencia Judicial, que los honorarios al secuestre que se designe se fijarán una vez termine la gestión encomendada, conforme lo dispone el artículo 363 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase la respectiva comunicación.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud encaminada a la asignación de honorarios definitivos, conforme el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-1997-00019-00  
DEMANDANTE: Ana Lucia Fajardo Chávez  
DEMANDADOS: Rolando Alberto Murrel Cabal  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2524

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante informa que el señor Ronald Alberto Murrel Cabal, demandado dentro de la presente ejecución, falleció, motivo por el que solicita se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que se remita el Registro Civil de Defunción del extinto.

Al respecto, esta Agencia Deberá negar la petición impetrada, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, toda vez que no se arrima prueba alguna que diera cuenta que la información deprecada fue negada por la entidad que pretende se requiera.

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2010-00257-00  
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.  
DEMANDADOS: Wilson Parra Plaza  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2528

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada de la parte demandante solicita se apruebe la adjudicación del inmueble subastado dentro del presente asunto, y se ordene la entrega de las copias de la titularización para el registro, junto con los oficios a que haya lugar.

Revisado el plenario, se encuentra que no está pendiente aprobar la diligencia de remate que se realizó dentro del presente compulsivo, toda vez que esta fue aprobada mediante providencia No. 419 del 11 de abril de 2018. Ahora, se puede ver que los oficios de aquella orden no fueron entregados ante los insistentes recursos que presentó la parte demandada; luego, comoquiera que no se encuentra decisión pendiente sobre la providencia en cita, se ordenará que se proceda a la actualización de los oficios visibles a folios 2428, 2427 y el exhorto No.32, a fin de que se surta las respectivas inscripciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que se proceda a la actualización de los oficios Nos. 2428 y 2427 y el exhorto No.32 (fls.445, 446 y 447), a fin de que se surta las respectivas inscripciones, emanados de la orden contenida en la providencia No. 419 del 11 de abril de 2018, por la cual se aprobó la adjudicación del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 229758 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez